



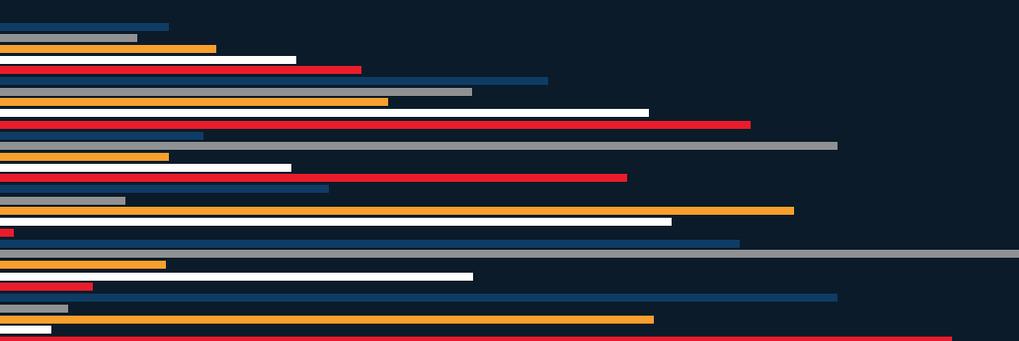
**Universidad de Concepción**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

---

**REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

---

2019



**DECRETO UDEC N°2019-044**



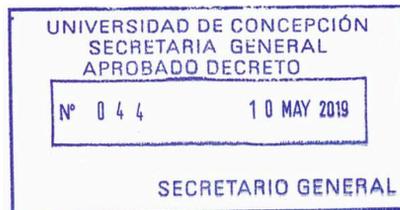






REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA FACULTAD  
DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

- TÍTULO PRELIMINAR                    DISPOSICIONES GENERALES
  
- TÍTULO I                                    DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PREGRADO
  
- TÍTULO II                                  DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR DE LOS ESTUDIOS
  
- TÍTULO III                                DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTUDIOS
  
- TÍTULO IV                                NORMAS ESPECIALES PARA LAS CARRERAS DE LICENCIATURA EN  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y DE DERECHO
  
- TÍTULO V                                NORMAS ESPECIALES PARA LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y CIENCIA POLÍTICA
  
- TÍTULO VI                                CAMBIOS DE CARRERA



TÍTULO PRELIMINAR  
DISPOSICIONES GENERALES

● Artículo 1°.

La docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales se regirá por las disposiciones del Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción, y por las normas complementarias contenidas en este Reglamento.

● Artículo 2°.

La docencia es una actividad fundamental y prioritaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. La docencia de Pregrado constituye el primer nivel de formación universitaria, y se articula con una especialización y perfeccionamiento en los niveles de postítulo y postgrado.

La docencia de pregrado será impartida por académicos de la Universidad de Concepción. Además, podrán participar expertos externos y colaborar alumnos de Pregrado y Postgrado de la Universidad de Concepción, debidamente calificados.

● Artículo 3°.

La Facultad impartirá las Carreras de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Administración Pública y Ciencia Política en el Campus Concepción y de Derecho en el Campus Chillán.



TÍTULO I  
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PREGRADO

● Artículo 4°.

Los Departamentos serán los responsables de impartir la docencia en las asignaturas correspondientes a su ámbito. El Director de Departamento asignará, para cada asignatura, la carga docente y comunicará oportunamente lo anterior al Jefe de Carrera, quien informará al Vicedecano.

● Artículo 5°.

En cada asignatura, los profesores deberán ser evaluados por sus estudiantes a través del sistema de evaluación de la docencia de la Universidad.

● Artículo 6°.

En el funcionamiento y desarrollo de la Carrera, los integrantes del cuerpo docente quedan bajo la coordinación del respectivo Jefe de Carrera, quien deberá informar al Director del Departamento correspondiente y, en su caso, al Vicedecano, de todo incumplimiento de las obligaciones en que incurrieren sus integrantes.

● Artículo 7°.

En las Carreras de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Derecho, el Consejo de Carrera estará integrado por el Jefe de Carrera respectivo, quien lo preside, por un docente designado por cada Departamento y por cuatro representantes estudiantiles que hayan cursado al menos la totalidad de las asignaturas correspondientes a tercer año, con derecho a voz y voto. Para estos efec-



#### ● Artículo 10°.

tos, corresponderá a la Directiva del Centro de Alumnos designar entre sus miembros a dos representantes estudiantiles. Los demás representantes estudiantiles serán designados de conformidad con las normas previstas en sus Estatutos.

Cuando los temas a tratar puedan afectar a las Carreras de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Derecho, los respectivos Jefes de Carrera podrán citar a Consejo de Carrera a nivel Universidad, el que podrá realizarse en cualquiera de los Campus donde las Carreras se imparten. Será presidido por el Jefe de Carrera del Campus donde tenga lugar el Consejo. Tendrán derecho a voz y voto en este Consejo de Carrera ampliado los integrantes de cada Consejo de Carrera.

El Jefe de Carrera, en función de los temas a tratar en el Consejo de Carrera incluidos en la Tabla, podrá invitar a académicos o alumnos que no sean consejeros, a expertos en el tema, a egresados o empleadores. En todos los casos, los invitados especiales sólo tendrán derecho a voz.

#### ● Artículo 11°.

En la Carrera de Administración Pública y Ciencia Política, el Consejo de Carrera estará integrado por el Jefe de Carrera, quien lo preside, por seis docentes adscritos a la Carrera, un mínimo de dos profesores de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Carrera y por cuatro representantes estudiantiles, que hayan aprobado al menos 32 créditos UdeC, con derecho a voz y voto. En caso que no existan profesores de otras Facultades, lo integrarán, en su reemplazo, otros dos profesores de la propia Facultad.

En cada Carrera habrá un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles que cumplirá con las funciones que este Reglamento le asigne. Estará integrado por el respectivo Jefe de Carrera, quien lo preside, por dos docentes elegidos por el Consejo de Carrera de entre sus integrantes y por uno de los representantes estudiantiles del Consejo de Carrera, con derecho a voz y voto.

#### ● Artículo 8°.

#### ● Artículo 12°.

La función de coordinación de horarios corresponde a los respectivos Jefes de Carrera, o al coordinador de horarios que designe el Decano.

#### ● Artículo 9°.

Los docentes integrantes de los Consejos de Carrera durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos. Los representantes estudiantiles durarán un año, pudiendo ser reelegidos.

#### ● Artículo 13°.

La programación del año académico de la Facultad será fijada por el Vicedecano, una vez aprobado el Calendario Anual de Docencia de Pregrado de la Universidad.

#### ● Artículo 14°.

Al inicio de la dictación de cada asignatura, el Profesor Encargado dará a conocer a los alumnos el Programa y el Syllabus de la misma, el régimen de asistencia, la metodología de trabajo, las actividades a realizar, las

## TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR DE LOS ESTUDIOS

formas de evaluación y la modalidad para determinar la Nota Final. Una copia del Syllabus deberá ser entregada al Jefe de Carrera, quien dará cuenta del cumplimiento de esta norma al Vicedecano.

#### ● Artículo 15°.

Los alumnos de primer y segundo año de cada Carrera de la Facultad deberán asistir, a lo menos, a un 80% de las clases realizadas. Respecto de los alumnos de cursos superiores, el respectivo profesor de la asignatura determinará el régimen de asistencia, no pudiendo ser más exigente que el señalado. Cada régimen especial deberá ser informado por el profesor al Jefe de Carrera, quien informará al Vicedecano. Situaciones excepcionales de asistencia se resolverán conforme a lo indicado en el artículo 52 del Reglamento General de Docencia de Pregrado.

#### ● Artículo 16°.

En el proceso de enseñanza-aprendizaje se podrán emplear para la evaluación diversas modalidades e instrumentos de evaluación, consignados en los programas y syllabus de las asignaturas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV y en el Título V de este Reglamento. Como indicador del aprendizaje alcanzado por el alumno en la asignatura respectiva, se utilizará el Promedio Ponderado de las distintas evaluaciones, el que se obtendrá de las calificaciones obtenidas de las formas de evaluación que se establezcan en el programa y/o syllabus de la asignatura, que se denominará Nota Final.

#### ● Artículo 17°.

Los alumnos de pregrado podrán solicitar al

Vicedecano, por una sola vez, suspender estudios, dentro de los plazos y cumpliendo los requisitos previstos en la normativa universitaria vigente.

#### ● Artículo 18°.

Los alumnos regulares podrán solicitar al Vicedecano el reconocimiento de contenidos compatibles con los objetivos de las asignaturas, quien para otorgarlo requerirá el informe de los directores de los respectivos departamentos.

### TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTUDIOS

#### ● Artículo 19°.

Para inscribir una asignatura, el alumno deberá cumplir con los prerrequisitos y exigencias establecidas en el Plan de Estudios. El Jefe de Carrera respectivo cautelará el cumplimiento de esta norma.

#### ● Artículo 20°.

Los alumnos no podrán inscribir asignaturas que estén programadas en horarios coincidentes. En este caso, el alumno deberá inscribir aquella asignatura de nivel inferior en el Plan de Estudios.

#### ● Artículo 21°.

Los alumnos que hayan reprobado una o más asignaturas obligatorias deberán inscribirlas en el periodo académico siguiente.

#### ● Artículo 22°.

En casos justificados, a petición escrita del alumno, el Jefe de Carrera podrá autorizar la



### ● Artículo 26°.

inscripción o la no inscripción de una asignatura, en los supuestos regulados en los artículos anteriores. La resolución que deniegue la solicitud del alumno podrá ser apelada ante el Vicedecano, dentro de los tres días siguientes contados desde la notificación de la resolución impugnada.

Las solicitudes de los alumnos y las resoluciones que las resuelvan deberán ser fundadas.

### ● Artículo 23°.

Todas aquellas materias no reguladas por este Reglamento se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento General de Docencia de Pregrado.

#### TÍTULO IV NORMAS ESPECIALES PARA LAS CARRERAS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y DE DERECHO

### ● Artículo 24°.

Las Carreras de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Derecho son programas de formación universitarios conducentes a la obtención del Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El Título Profesional de Abogado es otorgado por la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con las normas legales vigentes.

### ● Artículo 25°.

Cada semestre, los alumnos deberán inscribir y cursar un número de créditos igual o superior a ocho (8). Sin embargo, los alumnos que ingresan al primer semestre de la Carrera, deberán inscribir todas las asignaturas establecidas en el Plan de Estudios para el período correspondiente.

La evaluación de las asignaturas se realizará mediante certámenes escritos u orales y a través de exámenes orales o escritos, junto a otras formas de evaluación, de acuerdo con lo establecido en los respectivos programas y/o syllabus.

Conforme al artículo 25 del Reglamento General de Docencia de Pregrado, los alumnos tendrán derecho a conocer sus calificaciones en un plazo máximo de diez días hábiles universitarios, salvo que el Vicedecano por razones justificadas amplíe dicho plazo.

El Profesor Encargado de la asignatura podrá disponer que los certámenes se realicen en forma oral. En estos casos, los certámenes deberán efectuarse en la misma fecha y hora programada para el respectivo certamen escrito, sin provocar entorpecimientos en las otras actividades académicas de la Facultad. Esta decisión deberá ser comunicada a la Jefatura de Carrera.

El Jefe de Carrera podrá autorizar que los exámenes se rindan por escrito, a petición fundada del respectivo Director de Departamento.

### ● Artículo 27°.

Los exámenes orales se registrarán por las siguientes reglas:

Deberán rendirse ante una comisión de evaluación integrada por el Profesor Encargado de la asignatura y por dos docentes del mismo Departamento al que se encuentre adscrita la asignatura, designados por el Jefe de Carrera, a propuesta del Director del Departamento respectivo. La comisión deberá estar integrada por un mínimo de dos profesores de la disciplina que se evalúa.

La comisión será presidida por el integrante de la más alta jerarquía académica. Si dos o más profesores tienen igual jerarquía, presidirá la comisión el profesor más antiguo en ella; en caso de igual antigüedad, presidirá el



que resulte sorteado. El sorteo lo efectuará la propia comisión.

Si la comisión está integrada por el Decano, el Vicedecano, el Secretario Académico, el Jefe de Carrera o el Director del Departamento, será presidido por el directivo de la facultad que se encuentre presente, en este mismo orden.

La comisión debe funcionar, en lo posible, con sus tres miembros. En caso de ausencia prolongada de cualquiera de ellos, el presidente podrá suspender temporalmente el examen.

Si el Profesor Encargado de la asignatura se ausenta, el alumno podrá solicitar que se le respete su turno para ser evaluado cuando el profesor se reintegre al examen.

#### ● Artículo 28°.

Excepcionalmente, el alumno podrá solicitar una revisión del examen oral fundada en arbitrariedades manifiestas en la examinación.

La solicitud deberá ser presentada por escrito ante el Vicedecano, en un plazo de 5 días hábiles universitarios desde la rendición del examen respectivo, y deberá acompañarse a ella los antecedentes que acrediten lo señalado por el alumno. El Vicedecano, si estima fundada la solicitud, nombrará una comisión ad hoc para su conocimiento, la que recopilará los antecedentes correspondientes y analizará la situación. Dicha comisión estará compuesta por el Jefe de Carrera que la preside, al menos dos docentes y un representante estudiantil designados por el Vicedecano.

La Comisión para la decisión del asunto, podrá decretar las diligencias que estime pertinentes y deberá solicitar informe a la comisión de examen requerida.

Esta comisión deberá resolver en el plazo de 10 días hábiles universitarios contados desde la presentación del reclamo, y hará constar

su decisión inapelable en un acta que comunicará en forma personal al alumno dejando constancia con la firma de este. En caso de que el alumno no asista a la diligencia de notificación el acta con la resolución se remitirá mediante correo electrónico.

En caso de acogerse la solicitud, la Comisión dispondrá lo necesario para corregir la arbitrariedad que se haya producido en la evaluación.

#### ● Artículo 29°.

La elaboración de las preguntas de los exámenes escritos, y la revisión de los mismos, corresponderá a la Comisión de Evaluación de la asignatura. El Director del Departamento respectivo velará por el cumplimiento de esta disposición.

#### ● Artículo 30°.

Salvo que el programa y/o syllabus de la asignatura disponga una forma distinta de calcular la Nota Final de la misma, dicha nota se obtendrá del promedio ponderado entre la Nota de Presentación a Examen y la Nota del Examen. Cada una de estas Notas equivale al 50% de la Nota Final.

La Nota de Presentación a Examen se obtendrá del promedio ponderado entre un certamen y una o más evaluaciones parciales. El certamen equivaldrá al 70% o al 60% de la Nota de Presentación, y la o las evaluaciones parciales equivaldrán al 30% o al 40% restante, respectivamente, según lo informado por el Profesor Encargado de la asignatura, en el programa y/o syllabus al inicio de la misma.

#### ● Artículo 31°.

En cada asignatura, los alumnos tendrán derecho a rendir un examen de recuperación,

en cuyo caso conservan la Nota de Presentación a Examen. No obstante, la Nota de Presentación al examen de recuperación corresponderá a la nota obtenida por el alumno como resultado del primer examen, siempre que haya sido inferior a nota 4 y superior a la Nota de Presentación original.

#### ● Artículo 32°.

Los alumnos que, luego de rendidos los exámenes en temporada ordinaria y extraordinaria, reprobaban una asignatura que constituye la única asignatura pendiente para el egreso, podrán solicitar al Vicedecano autorización para rendir un tercer examen antes del inicio del año académico siguiente.

#### ● Artículo 33°.

Los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios adquirirán la calidad de egresados. La fecha de egreso corresponderá a la indicada en el Sistema de Administración Curricular.

#### ● Artículo 34°.

Para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, los egresados deberán aprobar el Examen de Licenciatura dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de egreso.

#### ● Artículo 35°.

Para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser egresado de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales o de la Carrera de Derecho de la Universidad de Concepción;

b) Haber aprobado la Memoria de Prueba, cuando fuere procedente; e,  
c) Inscribirse oportunamente en un registro especial para rendir el examen correspondiente.

#### ● Artículo 36°.

Para los efectos de la inscripción, se formará un expediente por cada postulante, el que será llevado por la Secretaría del Vicedecanato y en el que deberá incluirse los siguientes documentos relativos al mismo postulante:

- a) Original del informe de Memoria de Prueba, cuando fuere procedente;
- b) Certificado de egresado;
- c) Comprobante de pago de matrícula como egresado;
- d) Certificado de concentración de notas con indicación del promedio obtenido;
- e) Certificado de conducta otorgado por el Decano;
- f) Certificados de la Oficina de Matrícula de la Universidad, de la Biblioteca Central y de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en los que consten que no existen obligaciones pendientes;
- g) Certificado de la oficina respectiva de la Universidad en que acredite que no tiene obligaciones pendientes derivadas de préstamos universitarios;
- h) Certificado del Vicedecano en que conste la nota de presentación;
- i) Fotografía en que se incluye el número de la cédula nacional de identidad; y,
- j) Certificado de Nacimiento.

#### ● Artículo 37°.

Sólo podrá inscribirse para rendir el Examen de Licenciatura el postulante que cumpla con las condiciones y acompañe los documentos indicados en los artículos anteriores.



### ● Artículo 38°.

La inscripción se hará ante el Vicedecano, en el Campus Concepción, o ante el Jefe de Carrera, en el Campus Chillán, quienes llevarán, para el efecto, un registro especial foliado. En cada inscripción se dejará constancia de lo siguiente:

- a) La individualización del postulante;
- b) El hecho de haberse cumplido con los requisitos y exigencias previstos en el artículo anterior;
- c) La asignatura que constituirá también parte de la materia de examen, determinada de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.
- d) Los nombres de los profesores integrantes de la comisión examinadora, designados por sorteo según lo que se indica en el artículo siguiente.

e) La fecha y la hora en que deberá rendirse el examen. Tal fecha corresponderá al trigésimo día siguiente al de la inscripción y sorteo. Si ese día fuere inhábil, el examen se rendirá en el día hábil siguiente. Podrá el Decano reducir este plazo de 30 días, a solicitud del postulante.

Al final de cada inscripción, firmarán el Vicedecano o el Jefe de Carrera, según el caso, y el postulante. Una copia de este documento se agregará al expediente a que se refiere el artículo 36°.

### ● Artículo 39°.

Los postulantes que optaren por no realizar Memoria de Prueba, deberán sortear en el mismo acto de la inscripción, la asignatura y,

dentro de esta, la cédula sobre la que además de los ciclos de Derecho Civil y Derecho Procesal, versará el examen. Las asignaturas entre las cuales sorteará el postulante son todas las que conforman el Plan de Estudio, excluidas las asignaturas del ciclo de Derecho Civil y Derecho Procesal.

En la misma oportunidad, y también mediante sorteo, se determinarán los nombres de los profesores de los ciclos mencionados. Para este último efecto, los respectivos Departamentos confeccionarán los cedularios correspondientes con los temas a exponer dentro de cada asignatura y los nombres de los profesores que, en cada caso, pueden ser respectivamente sorteados.

Los alumnos que reprobaron el examen y vuelvan a rendirlo, podrán solicitar la exclusión del profesor examinador en derecho civil o del profesor examinador en derecho procesal o de ambos profesores ante quienes hubiere reprobado el examen anteriormente, en caso de ser sorteados dichos profesores nuevamente. Este derecho sólo podrá hacerse valer por una única vez, independientemente del número de veces en que el alumno rinda el examen.

Del ejercicio de este derecho se dejará constancia en el acta del sorteo.

### ● Artículo 40°.

El Vicedecano confeccionará un calendario de fechas para rendir estos exámenes, dentro del período de actividades docentes de la Facultad.

El postulante deberá rendir el examen en la fecha correspondiente. Si no se presentase, perderá aquella oportunidad, debiendo solicitar una nueva fecha, la que en ningún caso



podrá fijarse para antes de los 90 días siguientes a la que le fue señalada. Esta limitación no se aplicará si el impedimento que afectó al postulante fuese excusable, a juicio del Decano.

#### ● Artículo 41°.

Para los efectos del Examen de Licenciatura, los Departamentos a que pertenecen las asignaturas de Derecho Civil y Derecho Procesal confeccionarán temarios especiales en los que comprenderán las materias más importantes del respectivo ciclo, de modo que permitan examinar al postulante sobre el contenido de dichas asignaturas. Tales temarios serán propuestos por los Departamentos indicados, y aprobados por el Decano de la Facultad.

#### ● Artículo 42°.

En la fecha y hora prefijada, se constituirá la comisión examinadora presidida por el Decano de la Facultad e integrada por el profesor de Derecho Civil, el profesor de Derecho Procesal, el profesor guía de la Memoria de Prueba o el profesor de la asignatura sorteada por el postulante, en su caso y por el Vicedecano de la Facultad, quien actuará, además, como Ministro de Fe de la Comisión.

Si la comisión sorteada no pudiera constituirse, el alumno tendrá derecho a mantener su integración. Este derecho deberá ejercerse inmediatamente, si la imposibilidad de constituir la comisión sorteada se produjera el mismo día del examen o bien dentro del tercer día hábil, y en todo caso antes de la fecha del examen, si la comunicación fuere realizada con anterioridad. En ningún caso, este derecho podrá hacerse valer una vez iniciado el examen de grado.

La comunicación al alumno del cambio de

los miembros sorteados deberá hacerse vía correo electrónico a la dirección que este designe al momento de inscribir su examen de grado.

Si faltare el Decano lo subrogará el Vicedecano. En caso de ausencia de este último, lo subrogará el profesor que se designe especialmente para este acto. Si fuere necesario reemplazar, por impedimento o excusa justificada, a alguno de los profesores sorteados el Decano hará la designación correspondiente. También podrán integrar la comisión examinadora aquellos colaboradores académicos que hayan sido autorizados por su respectivo Director de Departamento.

El examen será público y se iniciará con una disertación del postulante sobre su Memoria de Prueba o sobre uno de los temas comprendidos en la asignatura sorteada, en su caso. Terminada la disertación, que no podrá exceder de un cuarto de hora, se le podrá pedir precisiones, aclaraciones o que corrija errores.

A continuación, el postulante será interrogado sobre las materias de los ciclos de Derecho Civil y de Derecho Procesal.

En todo caso, la comisión examinadora por unanimidad podrá poner término al examen en cualquier momento, por estimarlo desde ya insuficiente.

#### ● Artículo 43°.

La nota de presentación al Examen de Licenciatura del postulante, se obtendrá ponderando el promedio de notas de sus estudios en un 80% y la calificación de su Memoria de Prueba en un 20%. A los postulantes que optaren por no realizar Memoria de Prueba, se les considerará como nota de presentación el promedio ponderado de notas de todas las asignaturas cursadas del Plan de Estudio.



Esta nota de presentación deberá expresarse en entero conforme a las reglas generales sobre calificación.

El Examen de Licenciatura, constituido por la exposición y la interrogación, será calificado en la escala de uno (1) a siete (7), siendo un cuatro (4) la nota mínima de aprobación. Este examen será evaluado en su conjunto por cada uno de los miembros de la Comisión, al resolverse acerca de su calificación. Si el postulante no obtuviere la nota mínima, se estimará reprobado el examen de grado sin otra consideración.

La nota del examen podrá expresarse con las siguientes denominaciones y equivalencias:  
Nota siete coma cero: tres balotas rojas  
Nota seis coma cinco: dos balotas rojas y una blanca

Nota seis coma cero: dos balotas rojas  
Nota cinco coma cinco: dos balotas blancas y una roja

Nota cinco coma cero: tres balotas blancas  
Nota cuatro coma cinco: dos balotas blancas  
Nota cuatro coma cero: dos balotas blancas y una negra

La Nota Final del Licenciado, que se expresará en el Diploma y certificado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, corresponderá al 50% de la Nota de Presentación y al 50% de la Nota del Examen.

El Vicedecano o quien actúe como ministro de fe levantará acta de lo obrado, dejando constancia del resultado del examen y calificación obtenida por el postulante, de los nombres de los profesores que integraron la comisión examinadora y de las demás circunstancias que se estime necesario consignar.

#### ● Artículo 44°.

Si el postulante es reprobado en el examen, para repetirlo deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que haya transcurrido por lo menos 4 meses desde la fecha en que fue reprobado;
- Que se practique una nueva inscripción y sorteo, procediendo en todo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, con la salvedad de que si se optara por el postulante por una asignatura sorteada no podrá ser la misma que aquella de la oportunidad anterior.

#### ● Artículo 45°.

Si el postulante es reprobado por segunda vez en el examen, no podrá repetirlo sino transcurrido seis meses desde la fecha en que se rindió aquel. En este caso deberá cumplirse con lo dicho en la letra b) del artículo precedente, pero ahora las asignaturas excluidas serán las que el postulante haya sorteado en las oportunidades anteriores, si se optara por esta forma.

Si el postulante fuere reprobado en este último examen, no podrá inscribirse para uno nuevo sino después de seis meses desde la fecha de la última reprobación. En este caso deberá cumplirse también con lo expresado en la letra b) del artículo precedente, con la modalidad a que se hace mención en el inciso anterior, en lo referente a la exclusión de asignaturas, si así fuere el caso.

#### ● Artículo 46°.

El alumno que no obtenga dicho grado académico dentro del plazo indicado en el artículo 34, deberá rendir exámenes de revalidación de estudios que versarán sobre materias correspondientes a los programas de las asignaturas de Derecho Constitucional, Derecho Laboral, Derecho Penal y Derecho Económico. Los exámenes se rendirán en fechas distintas, no pudiendo mediar más de cuatro meses entre el primer y el último examen. La fecha

de cada examen será fijada por el Director del Departamento respectivo, a petición del interesado.

Los exámenes serán orales y públicos, y se rendirán ante una comisión de tres docentes, designados por el Director de Departamento respectivo. La comisión deberá decidir únicamente si el egresado aprueba o reprueba. Si el alumno no se presenta a rendir el examen, se entenderá que lo reprueba.

El egresado que reprueba un examen no podrá repetirlo sino después de transcurridos ocho días contados desde la fecha de reprobación.

Aprobados todos los exámenes, se extenderá un certificado en que consten las fechas en que el egresado aprobó la revalidación de estudios.

#### ● Artículo 47°.

El egresado que hubiere revalidado estudios deberá aprobar su examen de Licenciatura dentro del plazo de tres años contado desde la fecha en que aprobó el último examen de revalidación. Si no lo hiciera, deberá volver a revalidar, de manera sucesiva, cada tres años.

### TÍTULO V

#### NORMAS ESPECIALES PARA LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CIENCIA POLÍTICA De las asignaturas y evaluaciones

#### ● Artículo 48°.

Los alumnos deberán inscribir asignaturas de acuerdo al calendario académico aprobado anualmente por la Universidad, pudiendo inscribir un máximo de 30 Créditos Transferibles por semestre. En caso que una asignatura no cuente con la asignación SCT crédito transferible, corresponderá un máximo de 22 créditos UdeC.

Para inscribir una asignatura el alumno deberá tener aprobadas las asignaturas lectivas obligatorias del Plan de Estudio. Cualquier excepción a la inscripción o límite de créditos, deberá ser resuelta por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, considerado en el Art. 11 del Reglamento General de Docencia de Pregrado.

#### ● Artículo 49°.

En cada asignatura se establecerán las evaluaciones, cuya modalidad y ponderación quedarán establecidas de acuerdo al programa de la asignatura y syllabus aprobados por el Comité de Calidad Académico y Consejo de Carrera.

Conforme al artículo 25 del Reglamento General de Docencia de Pregrado, los alumnos tendrán derecho a conocer sus calificaciones en un plazo máximo de diez días hábiles universitarios, salvo que el Vicedecano por razones justificadas amplíe dicho plazo.

El cálculo de la nota final se obtendrá del promedio ponderado de las distintas evaluaciones. Las calificaciones, incluida la nota final, se obtendrán mediante pruebas, informes, trabajos especiales, interrogaciones o cualquier otro instrumento que establezca el docente en el syllabus de la asignatura y aprobado por el Consejo de Carrera.

La escala de notas será expresada en escala de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal de aproximación. Las centésimas iguales o superiores a dígito 5 se aproximarán a la décima superior.

#### ● Artículo 50°.

Reprobarán los alumnos que obtengan como nota final, luego de aplicadas las ponderaciones establecidas en el syllabus de la asignatura, una calificación inferior a 4.0 (cuatro



coma cero).

Cuando el alumno no cumpla con algún requisito establecido en el programa o en el syllabus de la asignatura, será calificado con el concepto NCR (no cumple requisito).

El alumno que en la rendición de una evaluación obtenga o facilite información ilícita o por medios no autorizados por el profesor, podrá ser evaluado con la nota mínima por el profesor responsable de la asignatura, pudiendo quedar en la condición de NCR, de acuerdo a la envergadura del instrumento.

En caso que el alumno en el desarrollo de las actividades de la asignatura, incurra en plagio de ideas o textos, podrá el profesor responsable de la asignatura evaluar con nota mínima de 1,0 (uno coma cero) el instrumento respectivo.

#### ● Artículo 51°.

Los alumnos tendrán derecho a una evaluación de recuperación establecida en el Reglamento General de Docencia de Pregrado para modificar la nota final de la asignatura. La ponderación será de un 30% para la evaluación de recuperación y de un 70% para la nota final. En el caso de asignaturas de otras facultades, la ponderación corresponderá a lo establecido en sus respectivos reglamentos internos. No tendrán derecho a la evaluación de recuperación las asignaturas de Práctica profesional, Pre Práctica I y Pre-Práctica II.

#### ● Artículo 52°.

Cuando un alumno no se presente a una evaluación por razones justificadas debidamente documentadas, éste podrá solicitar al profesor encargado de la asignatura regularizar su situación en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la evaluación. De lo resuelto por el profesor encargado, el alumno podrá

apelar al Vicedecano de la Facultad.

Cuando se trate de la evaluación de recuperación, el Vicedecano podrá autorizar al alumno a no presentarse a ella. En este caso el alumno quedará en la condición de Pendiente (PEN) en la asignatura, disponiendo el Vicedecano el plazo para el cumplimiento de este requisito, informando de este plazo al Jefe de Carrera y al profesor responsable de la asignatura. La modalidad de dicha evaluación será dispuesta por el profesor responsable de la asignatura.

#### Del Comité de Calidad Académico

#### ● Artículo 53°.

Existirá dentro del Consejo de Carrera de Administración Pública y Ciencia Política un Comité de Calidad Académico, conformado por dos docentes integrantes del Consejo y a la vez representantes de las áreas de desempeño del perfil de egreso. Es presidido por el Jefe de Carrera. Los integrantes serán elegidos por los docentes del Consejo de Carrera, de acuerdo a las áreas de investigación y desarrollo de cada profesor.

#### ● Artículo 54°.

El comité tendrá como función:

- Velar por la coherencia de los syllabus presentados por los docentes, respecto a los programas de asignatura del plan de estudio.
- Sugerir modificaciones a los respectivos syllabus cuando existan contenidos que se repitan entre asignaturas.
- Recomendar la incorporación de asignaturas electivas y/o complementarias de forma semestral, de acuerdo a los requerimientos que se observen en el desarrollo de los aprendizajes de forma semestral.

#### ● Artículo 57°.

d) Coordinar junto al Jefe de Carrera, reuniones con docentes que desarrollan asignaturas por área o cohortes del Plan de Estudio.

e) Sugerir la incorporación de herramientas e instrumentos metodológicos a los syllabus de asignaturas, cuando consideren, de acuerdo a la expertíz, pudiera ser un aporte al desarrollo de la asignatura.

f) Proponer al Consejo de Carrera la aprobación u observación a algún syllabus de asignatura.

Sobre la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administrativas

#### ● Artículo 55°.

El grado académico de Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas, se obtiene al haber aprobado la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudio de la carrera hasta el octavo semestre, incluida la Memoria en el caso de los alumnos del Plan 2016.

Sobre la Asignatura Seminario de Titulación

#### ● Artículo 56°.

El Seminario de Titulación es una asignatura de habilitación profesional del Plan de Estudios de la Carrera, que se cursa en su último semestre. Para inscribirlo es requisito haber aprobado todas las asignaturas hasta el noveno semestre.

Consiste en un trabajo de investigación, sobre un tema de interés en el ámbito de la Administración del Estado y/o de la Ciencia Política, que debe ser presentado por escrito, debidamente evaluado y luego defendido ante una Comisión Especial, definida expresamente en este Reglamento (Art. 61).

El seminario, debe entenderse como una de las exigencias académicas del Plan de Estudios, que permite un espacio de significación para consolidar las competencias adquiridas durante los años de estudio y requiere dedicación del alumno, bajo la supervisión de un profesor guía.

#### ● Artículo 58°.

El alumno que opte a la mención en gestión pública o en ciencia política, realizará su seminario en el área de la mención elegida; pudiendo ser éste realizado por un máximo de dos alumnos.

Para la inscripción del tema de seminario, el alumno presentará al Profesor Encargado de la asignatura, un pre-proyecto de seminario aprobado por el profesor guía. El pre-proyecto será presentado dentro de un máximo de ocho (8) semanas siguientes al inicio del semestre. El incumplimiento de esta condición dejará al alumno en situación de No Cumple Requisito.

#### ● Artículo 59°.

El Profesor Encargado de la Asignatura Seminario de Título, velará por el cumplimiento del presente Reglamento.

#### ● Artículo 60°.

El Profesor Guía ejerce la supervisión directa del alumno durante el Seminario y, debe dar las orientaciones profesionales y académicas, para que el alumno desarrolle éste.

El alumno seminarista entregará tres copias del informe final al Profesor Encargado de la asignatura Seminario de Título quien dejará constancia de ello en un registro ad/hoc, y de inmediato, lo remitirá para su revisión a los profesores integrantes de la Comisión Evaluadora.



### ● Artículo 61°.

La Comisión Evaluadora del trabajo escrito estará conformada por el profesor guía y un profesor invitado perteneciente al área.

Los miembros de la Comisión evaluadora evaluarán su informe, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del informe final, con una nota de uno (1) a siete (7), debidamente fundamentado, considerando la pauta de evaluación.

La Comisión evaluadora enviará su informe al Profesor Encargado de la asignatura de Seminario quien fijará fecha de defensa.

El Profesor Encargado de la asignatura Seminario de Título comunicará al alumno, al menos cinco días antes de la fecha de defensa del Seminario, el informe del trabajo escrito evacuado por la Comisión.

Es requisito para defender el Seminario de Titulación que el alumno haya aprobado todas las asignaturas de la malla curricular.

### ● Artículo 62°.

La ponderación de la nota del informe escrito será de 50% de la nota final, correspondiendo a la defensa oral el 50% restante.

En caso de reprobación del informe escrito no procederá su defensa, siendo la calificación obtenida, la nota definitiva del Seminario de Título.

### ● Artículo 63°.

La Comisión Evaluadora de la defensa oral, estará compuesta por los profesores citados en el primer párrafo del artículo 61°, más el Director de Departamento de Administración Pública y Ciencia Política, quien presidirá la comisión y el Profesor Encargado de la asignatura

de Seminario de Título, quien actuará en calidad de Ministro de Fe.

Tanto el Director de Departamento como el Profesor Encargado de la asignatura Seminario de Título, podrán ser Profesores Guías y en esta circunstancia integrará la Comisión la Jefatura de la Carrera.

### ● Artículo 64°.

La defensa será pública y comprenderá una exposición del alumno que no podrá exceder los 30 minutos y una ronda de preguntas por parte de los miembros de la Comisión.

El alumno que obtenga en la defensa una nota igual o superior a 4,0 aprobará el seminario.

Quien obtenga una nota inferior a 4,0 en la defensa oral, reprobará la asignatura con la nota obtenida en ésta, no siendo aplicable la ponderación establecida en el Artículo 62° del presente Reglamento.

### ● Artículo 65°.

El alumno que se encuentre en la situación contemplada en el inciso 3° del artículo precedente, podrá realizar una segunda defensa del seminario, en un plazo no inferior a dos meses ni superior a seis meses. En este caso, la nota obtenida en esta segunda defensa no podrá superar la nota 4,0.

Si el alumno obtiene una nota inferior a 4,0 en esta segunda instancia, reprobará definitivamente la asignatura, con la nota de la primera defensa.

Aprobando la segunda instancia de defensa, la nota final del seminario corresponderá al resultado ponderado del informe escrito en un 60% y el promedio de las defensas en un 40%.



### ● Artículo 66°.

Una vez aprobado el Seminario de Titulación, el alumno deberá hacer llegar a la oficina de Registro Académico un registro digital de su tesis y dos ejemplares de su Seminario, cuya distribución será un ejemplar para el Profesor Guía y un ejemplar para la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

### ● Artículo 67°.

Artículo 67°: La asignatura Seminario de Titulación está concebida como un escenario para que el alumno seminarista pueda demostrar las competencias adquiridas en el período académico y la realización de su Práctica Profesional.

### ● Artículo 68°.

El alumno tendrá un plazo máximo de seis semestres desde la inscripción de la asignatura, para cumplir con las actividades requeridas. En caso que el alumno exceda este plazo, deberá dar una prueba de conocimientos relevantes ante una comisión convocada para tal efecto por el Director del Departamento de Administración Pública y Ciencia Política. En forma posterior, el alumno podrá inscribir nuevamente la asignatura, teniendo un máximo de un semestre desde la inscripción para rendir las actividades requeridas en la asignatura.

### ● Artículo 69°.

Las interpretaciones que surjan respecto de las disposiciones de este Título V del presente Reglamento, serán resueltas por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con el informe previo del Jefe de la Carrera de Administración Pública y Ciencia Política; todo, dentro de su competencia.

## De la Asignatura de Memoria

### ● Artículo 70°.

La Memoria es una asignatura integradora que proporciona un espacio de articulación, de reflexión teórico conceptual con aspectos técnicos y metodológicos, para el diseño, implementación y presentación de investigaciones en el campo de la administración pública y la ciencia política.

La Memoria corresponde a un trabajo de investigación que involucra la búsqueda de nuevos conocimientos o propuestas profesionales a problemas investigados mediante técnicas de recolección de información y el análisis de información, de acuerdo a metodologías previamente definidas en la asignatura.

### ● Artículo 71°.

El desarrollo de la Memoria deberá contar con el patrocinio de un profesor del cuerpo académico regular de las tres más altas jerarquías de la Universidad de Concepción a quien el alumno deberá presentar un anteproyecto de investigación para su aprobación. En caso de que el profesor no participe en la docencia de la carrera, el anteproyecto de investigación deberá contar con la validación del profesor encargado de la asignatura.

### ● Artículo 72°.

La Memoria contempla dos etapas de ejecución, la etapa de inscripción y desarrollo y, la etapa de evaluación.

En la etapa de inscripción y desarrollo interviene el profesor encargado de la asignatura de Memoria y el profesor guía. El profesor guía cumplirá la labor de dirección y supervisión directa del alumno durante el desarrollo

de la Memoria y deberá dar las orientaciones profesionales y académicas para que el alumno desarrolle adecuadamente este trabajo hasta la etapa final.

En la etapa de evaluación tendrán intervención los profesores que conformen las respectivas comisiones de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 del presente reglamento.

Las decisiones adoptadas por el profesor encargado de la asignatura en la aplicación del presente reglamento, en materias no reguladas expresamente por este y dentro del marco de su competencia, podrán ser revisadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Docencia de Pregrado.

#### ● Artículo 73°.

El profesor encargado de la asignatura deberá entregar una copia escrita del syllabus de la asignatura de Memoria a cada estudiante al inicio formal de la asignatura.

#### ● Artículo 74°.

La realización del trabajo de investigación estará sujeta a la inscripción de la Asignatura de Memoria por el estudiante en el semestre que corresponda, debiendo contar además con un mínimo de 128 créditos aprobados.

#### ● Artículo 75°.

Para la inscripción del tema de investigación el alumno deberá presentar al profesor encargado de la asignatura de Memoria, un proyecto de investigación en el formato aprobado para estos efectos.

La presentación del proyecto de memoria deberá contar con la aprobación y firma de un profesor patrocinante, quien se desempeñará como profesor guía durante el semestre respectivo.

#### ● Artículo 76°.

Los estudiantes inscritos en la asignatura deberán inscribir el proyecto de investigación ante el profesor encargado de la asignatura a más tardar el último día hábil de la cuarta semana contada desde el inicio oficial del semestre.

El incumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, dará lugar a calificar de manera inmediata al alumno en situación de No cumple requisitos (NCR).

#### ● Artículo 77°.

Una vez realizada la inscripción oficial del proyecto de investigación, éste no podrá ser objeto de modificaciones, salvo casos excepcionales debidamente calificados por el profesor encargado de la asignatura, quien fijará además un plazo prudente para su reformulación, el que en todo caso, no podrá exceder de 15 días hábiles desde la fecha de la aprobación.

#### ● Artículo 78°.

La etapa de desarrollo de la memoria no podrá exceder en caso alguno, del plazo fijado para la entrega del Informe Final de Investigación, la que tendrá lugar dentro de la semana catorce, contada desde el inicio oficial del semestre.

El incumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, dará lugar a calificar de manera inmediata al alumno en situación de No cumple requisitos (NCR).

#### ● Artículo 79°.

La evaluación de la Memoria comprenderá la calificación del informe escrito y la defensa oral de la investigación desarrollada.

La nota final de la asignatura de Memoria se



obendrá de la ponderación del informe escrito (50%) y la defensa oral de la investigación (50%), salvo en el caso contemplado en el artículo 84 del presente reglamento.

#### ● Artículo 80°.

La evaluación escrita estará a cargo de una Comisión de Evaluación conformada por dos evaluadores: el profesor guía de la investigación y un profesor invitado, en adelante profesor informante, perteneciente al área de investigación, el que será convocado por el profesor encargado de la asignatura de Memoria.

La evaluación oral estará a cargo de una Comisión de Evaluación conformada por tres evaluadores: El Director del Departamento de Administración Pública y Ciencia Política o el Jefe de la Carrera de Administración Pública y Ciencia Política, el profesor informante del trabajo escrito y un profesor invitado, el que será convocado por el profesor encargado de la asignatura de Memoria.

#### ● Artículo 81°.

Dentro del plazo indicado en el inciso primero del artículo 78, el alumno deberá presentar al profesor encargado de la asignatura dos ejemplares del Informe Final de su investigación, para su calificación. El profesor encargado de la asignatura distribuirá los ejemplares que correspondan.

Los ejemplares indicados en el inciso anterior, deberán presentarse en formato simple y de acuerdo a las normas de estilo informadas por el profesor encargado de la asignatura de Memoria al inicio del Semestre.

#### ● Artículo 82°.

Los miembros de la Comisión Evaluadora eva-

luarán un informe de evaluación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del Informe de Investigación.

La calificación del informe escrito se realizará en escala de notas de uno (1,0) a siete (7,0) y deberá estar debidamente fundamentada, considerando la pauta de evaluación establecida en el syllabus de la asignatura.

Una vez recibido el informe de evaluación escrito, el docente encargado de la asignatura fijará fecha para la defensa oral de la investigación, convocando a los integrantes de la Comisión Evaluadora de la defensa oral.

#### ● Artículo 83°.

El profesor encargado de la asignatura de Memoria notificará al alumno la fecha de defensa oral de la investigación y la calificación obtenida en el Informe del trabajo escrito.

#### ● Artículo 84°.

El alumno que obtuviere una calificación inferior a nota 4,0 en el Informe escrito de la investigación, no tendrá derecho a la defensa oral de su investigación, correspondiendo la nota obtenida en el Informe escrito a la nota final de la asignatura.

#### ● Artículo 85°.

La defensa oral de la investigación será pública, comprenderá la exposición de los aspectos fundamentales del trabajo escrito y no podrá exceder de 30 minutos.

La evaluación considerará la exposición del alumno y los resultados obtenidos en una ronda de preguntas realizada por parte de los miembros de la Comisión de Evaluación.



● Artículo 86°.

El alumno que obtenga en la defensa oral de la investigación una nota igual o superior a 4,0, aprobará la Memoria.

El alumno que obtenga una nota inferior a 4,0 en su defensa oral deberá presentarse a la evaluación de recuperación según las reglas generales establecidas en el Reglamento General de Docencia de Pregrado.

● Artículo 87°.

El alumno que haya aprobado la asignatura de Memoria deberá presentar al profesor encargado de la asignatura tres ejemplares definitivos de su trabajo de investigación y una copia en formato digital.

Los ejemplares definitivos deberán ser empastados e incluir todas las correcciones y modificaciones señaladas por la Comisión de Evaluación, de acuerdo a las Pautas de Normalización en la presentación de una Tesis de Grado o Titulación de la Biblioteca Central de la Universidad de Concepción, debidamente visados por el profesor guía.

Del Título Profesional de Administrador Público

● Artículo 88°.

El título de Administrador Público se obtiene al haber aprobado la totalidad de las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio hasta el décimo semestre, incluida la Práctica Profesional.

● Artículo 89°.

La práctica profesional es una instancia de naturaleza práctica y de campo, que se materializa en el área de integración, permitiendo al estudiante desempeñarse y conocer la realidad organizacional de los servicios depen-

dientes de la Administración del Estado, aplicando integradamente sus conocimientos en las áreas de la administración y de la ciencia política, para poder proponer recomendaciones de transformación o mejora.

Para que el estudiante pueda iniciar oficialmente su Práctica Profesional deberá inscribir esta asignatura en el período señalado en el calendario académico y solicitar al Jefe de Carrera la aprobación de la respectiva institución de práctica.

● Artículo 90°.

El estudiante estará habilitado para realizar su Práctica Profesional una vez que haya aprobado todas las asignaturas hasta el noveno semestre del plan de estudio de la Carrera de Administración Pública y Ciencia Política.

La Práctica Profesional deberá realizarse, de preferencia, en instituciones de carácter público, definidas en el artículo 91 del presente reglamento.

El estudiante debe cumplir con su período de Práctica Profesional, incorporándose y permaneciendo en forma regular y sistemática en la institución de práctica, en la cual, deberá observar un respeto pleno por las normas funcionarias allí establecidas y al mismo tiempo, mantener y proyectar un comportamiento y presentación personal intachable.

● Artículo 91°.

Las instituciones de práctica, para los fines de la exigencia curricular, serán aquellas instituciones públicas o privadas, que permitan el ejercicio de un trabajo profesional integral para el estudiante y la aplicación práctica de los contenidos y/o competencias adquiridas. El profesor encargado de la asignatura mantendrá actualizado y a disposición de los estudiantes un listado de instituciones con

las cuales se haya firmado convenio para el desarrollo de prácticas profesionales. Sin perjuicio de lo anterior, el estudiante podrá proponer instituciones de práctica de su interés. El estudiante deberá solicitar en su respectiva institución de práctica un documento que acredite su aceptación en la institución. Este documento deberá ser entregado al Profesor Coordinador en un plazo máximo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de inicio de la Práctica Profesional.

### ● Artículo 92°.

En el desarrollo de la práctica profesional los estudiantes deberán presentar y trabajar con distintos documentos, los que permitirán hacer un seguimiento y evaluación final de esta actividad.

Estos documentos de práctica son los siguientes:

- Pauta de antecedentes necesarios para efectuar la Práctica Profesional.
- Carta tipo de presentación del Jefe Carrera y seguro de accidentes extendido por la Universidad.
- Identificación de la institución de práctica y documento de aceptación.
- Plan de trabajo y bitácora de práctica profesional.
- Pautas para la elaboración del Informe Final de Práctica.
- Pre-evaluación y evaluación de la Práctica Profesional.
- Programa de la asignatura (Syllabus).

Para que dichos instrumentos tengan un óptimo resultado es fundamental que al inicio de la Práctica Profesional, el estudiante junto al Supervisor de Práctica, con asesoría del Profesor Coordinador de la Asignatura, elaboren un **“Plan de Trabajo”** que señale las fun-

ciones y tareas mínimas que se le encomendarán, debiendo contener las alternativas de acción concretas a desarrollar durante todo el período de su estadía en el respectiva institución de práctica.

El Plan de Trabajo debe ser firmado por el Profesor Coordinador y por el Supervisor de Práctica correspondiente.

El estudiante, semanalmente desarrollará la Bitácora de práctica profesional, que es un documento de seguimiento del Plan de Trabajo. En este documento se registrarán secuencialmente las actividades más importantes desarrolladas por el estudiante durante su Práctica Profesional.

El estudiante deberá elaborar un Informe Final de Práctica, en que se establecerán los aspectos organizacionales propios de la institución, la unidad o departamento donde se desempeña, respecto a las acciones establecidas en el Plan de Trabajo.

### ● Artículo 93°.

La duración de la Práctica Profesional es de 700 horas cronológicas, contadas desde la fecha señalada en el documento de aceptación emitido por la institución de práctica.

### ● Artículo 94°.

La Evaluación de la Práctica Profesional será compartida entre el Profesor Coordinador y el respectivo Supervisor de Práctica.

Las evaluaciones del Profesor Coordinador tendrán una ponderación total de 40%, las cuales, permitirán verificar el desempeño y logro del estudiante de las competencias a las que tributa el programa de estudio, encontrándose entre ellas: el Plan de Trabajo, su Bitácora, las Pre-evaluaciones y el Informe Final de Práctica.

La evaluación del Supervisor de Práctica

tendrá una ponderación de 60%, la que se realizará al final del período de práctica profesional, conforme a rúbrica de instrumento de práctica mencionado en artículo 92, letra f) de este reglamento.

La calificación emitida por el Supervisor de Práctica, en base al instrumento ya mencionado, deberá ser entregada al Profesor Coordinador en un plazo máximo de 10 días hábiles una vez finalizada la correspondiente práctica profesional.

#### ● Artículo 95°.

Se realizarán a lo menos 2 supervisiones en terreno, cuando la institución de práctica se encuentre en la región del Biobío. Estas supervisiones tendrán como objetivo desarrollar dos pre-evaluaciones sobre el desempeño del practicante. Los alumnos que desarrollen su práctica profesional fuera de la región del Biobío, no será supervisados en terreno, sino que mediante instrumentos electrónicos.

La primera supervisión en terreno es desarrollada por el Profesor Coordinador de la asignatura, previo al cumplimiento del 40% de las horas de práctica, quien entrega al correspondiente Supervisor de Práctica la pauta de pre-evaluación pertinente. Dicha pre-evaluación, es efectuada por el Supervisor de Práctica, debiendo ser firmada por éste y el Profesor Coordinador de la asignatura. La segunda supervisión deberá desarrollarse, previo al cumplimiento de las horas de práctica profesional, donde se aplica la segunda pre-evaluación y se entrega al Supervisor de Práctica la pauta de evaluación final.

La evaluación final deberá ser entregada en un plazo máximo de 10 días hábiles por parte de la institución de práctica a la carrera.

El Profesor Coordinador llevará a cabo una reunión de inicio, de carácter obligatoria, con los estudiantes que tengan inscrita la práctica

profesional, destinada a dar a conocer el Reglamento de Práctica y los documentos que permiten llevar a cabo la Evaluación Final.

#### ● Artículo 96°.

El “Supervisor de Práctica”, será un profesional o licenciado, que designará la institución de práctica al momento de suscribir el Plan de Trabajo del alumno.

En lo que respecta a las exigencias académicas, el estudiante será supervisado por un docente, designado por el Director del Departamento de Administración Pública y Ciencia Política, quien deberá coordinar el desarrollo de la asignatura, bajo la denominación de “Profesor Coordinador”, quien tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento a todos los aspectos que se establecen en el presente Reglamento, dentro del ámbito de su competencia.

#### ● Artículo 97°.

El Profesor Coordinador, de acuerdo a la identificación de la institución de práctica y documento de aceptación, informará al Jefe de Carrera, la nómina de alumnos que inician su práctica profesional, las fechas de inicio y término, para solicitar a la Dirección de Servicios Estudiantiles el respectivo seguro estudiantil, quedando protegido ante cualquier accidente en la institución de práctica o de trayecto. Este documento es de carácter obligatorio.

En caso de enfermedad que imposibilite al estudiante continuar con su práctica profesional, éste deberá presentar certificado médico dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el primer día de ocurrida la inasistencia. El documento original deberá ser entregado en la Dirección de Servicios Estudiantiles y el Jefe de Carrera, informará oficialmente a la

institución de práctica respecto al impedimento de cumplir con los plazos señalados en el Plan de Trabajo.

#### ● Artículo 98°.

La Nota Final de Práctica se obtendrá de la calificación ponderada de las instancias indicadas en el artículo 94 de este Reglamento, la que deberá ser informada al estudiante, por el Profesor Coordinador, en un plazo máximo de 15 días hábiles, desde la recepción de toda la documentación señalada en el artículo 92 de este Reglamento.

La Práctica Profesional se aprobará con una nota mínima de 4,0 (cuatro coma cero) en la escala de 1 a 7.

#### ● Artículo 99°.

El Profesor Coordinador deberá entregar al Jefe de Carrera, dentro del plazo de 30 días corridos desde el término del semestre respectivo, un Informe, donde se definan aprendizajes, brechas y dificultades detectadas por los Supervisores de Práctica durante dicho periodo.

#### ● Artículo 100°.

La asistencia a todas las actividades relacionadas con las Prácticas Profesionales, será de un 100%. Cualquier ausencia justificada por el estudiante, deberá ser recuperada en horario y fechas acordadas por el Profesor Coordinador y el Supervisor de Práctica. Sin embargo, las inasistencias justificadas, no podrán exceder el 25% del tiempo destinado a la Práctica, siendo motivo de reprobación una inasistencia mayor.

El plazo máximo para aprobar la asignatura de Práctica Profesional no deberá superar los 12 meses desde su inscripción.

### TÍTULO VI CAMBIOS DE CARRERA

#### ● Artículo 101°.

Para solicitar el cambio a alguna de las Carreras impartidas por la Facultad, el alumno deberá haber obtenido en sus estudios un promedio de calificaciones no inferior a nota cinco (5,0).

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### ● Artículo Primero:

Para los alumnos de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Derecho Chillán adscritos al Plan de Estudios Anual, en cualquiera de sus versiones, se mantiene vigente el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, aprobado por Decreto U. De C. Nº 2015-071, en todo lo referido a las asignaturas anuales que resulte incompatible con el presente Reglamento. Asimismo, respecto de estos alumnos, continuarán vigente el Reglamento de Memoria de Prueba.

#### ● Artículo Segundo:

Respecto de lo señalado en el artículo 93, los alumnos que pertenezcan al Plan de Estudios 2004, podrán desarrollar un mínimo de 350 horas y un máximo de 700 horas.

#### ● Artículo Tercero:

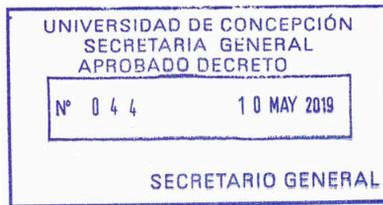
Respecto a lo señalado en el artículo 94, los alumnos que pertenezcan al plan de estudios 2004, la ponderación del Profesor Coordinador de asignatura será un 30% y el Supervisor de Práctica será un 70%.

#### ● Artículo Cuarto:

La nota final de titulación de los alumnos



del Plan de Estudios 2004 de la carrera de Administración Pública y Ciencia Política, se obtendrá ponderando en un 80% el promedio de notas de asignaturas lectivas y en un 20% el promedio de las notas de seminario de titulación y práctica profesional.











**Universidad de Concepción**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales